

# Coopera - COOPERACION VASCA AL DESARROLLO

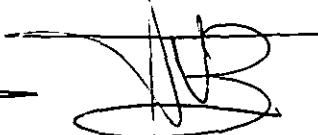
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL  
PARA EL DESARROLLO



GOBERNACION  
DE LA VASCA  
ESTADO SPANISH  
GOBERNACION

DIRECCION  
ESTADISTICA  
ESTADISTICA  
ESTADISTICA

## ESTATUTOS

**CAPITULO I**

---

**DISPOSICIONES GENERALES**

DENOMINACION

FINES DE LA ASOCIACION

DOMICILIO SOCIAL

AMBITO TERRITORIAL

DURACION

**CAPITULO II**

---

**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ORGANOS UNIPERSONALES**

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

DEL SECRETARIO

DEL TESORERO

**CAPITULO III**

---

**DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES**

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

REGIMEN SANCIONADOR

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

**CAPITULO IV**

---

**PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO**

**CAPITULO V**

---

**DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

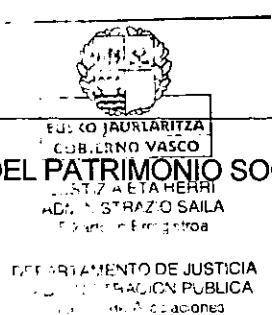
**CAPITULO VI**

---

**DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



Corrección 16/07/2011



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### DENOMINACIÓN

JUSTIZA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Elikarren Enregistraoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y P. I. INSTRACCION PUBLICA  
Registro de Asociaciones

**Artículo 1º.-** Bajo la denominación de Asociación "COOPERA – COOPERACIÓN VASCA AL DESARROLLO" se inscribe en País Vasco una Asociación de ámbito territorial del País Vasco, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, al amparo de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, LEY 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo del Gobierno Vasco, así como también la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco.

#### FINES DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 2º.** 1- El objeto de la Asociación es servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo en lo social, medio ambiental y económico de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en el País Vasco y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras ONGD's sin fin de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la alimentación, medio ambiente empleo y educación.

2- Corresponde a los órganos de gobierno la concreción en cada caso, del objeto de la Asociación y el desarrollo de sus programas y actividades.

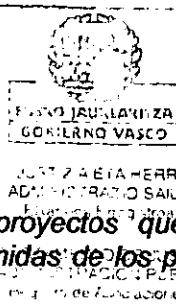
**Artículo 3º.** 1- Para dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Asociación, enunciados en el Artículo Segundo, se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

a) Promover campañas de opinión en favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, publicar estudios científicos y de divulgación y participar en reuniones.

b) Fomentar el desarrollo comunitario suministrando la ayuda adecuada, con tecnología apropiada, en las zonas de pobreza o bolsas de pobreza para conseguir el despegue y la conservación de su medio ambiente, sus economías y la promoción humana y social de sus habitantes.

c) Trabajar en proyectos de medio ambiente y de conservación de la biodiversidad en países en vías de desarrollo.

d) Promover la microempresa rural: instituciones dedicadas a la formación humana y profesional, desde la edad escolar hasta los niveles universitarios: la promoción de la mujer y la enseñanza artesanal, así como la conservación y restauración de obras de interés arqueológico, artístico o histórico.



e) Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las regiones deprimidas de los países en vías de desarrollo.

f) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con los organismos competentes de la Administración, con las Comunidades Europeas, con el Banco Interamericano de Desarrollo, con Organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades, tanto públicas como privadas en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y conservación del medio ambiente y en de labores formativas.

g) Estudiar la viabilidad económica, financiera, medio ambiental, técnico, sociológico y cultural de los proyectos donde trabajamos.

h) Evaluar los proyectos y programas que haya llevado o este llevando a cabo en su labor de servicio.

i) Preparar personal cualificado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo, así como realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.

j) Acometer los demás proyectos y programas que la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, estime oportunos.

2-Las actuaciones de la Asociación se realizarán en contacto con sus beneficiarios para acrecentar la confianza de estos en sus propias posibilidades.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, podrá la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con este objetivo.

b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

3- Las prestaciones de la Asociación son gratuitas para sus beneficiarios.

#### DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 4º.** El domicilio de esta Asociación estará ubicado en Bilbao MAZARREDO, 47 - 5º - DPTO 5.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autónoma Vasca.

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad y demás locales con que cuenten la Asociación serán acordados por la junta directiva, lo cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección, en el resto de los casos será aprobado por la asamblea.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5º.** El ámbito territorial en el que, principalmente, desarrollará sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

## DURACIÓN

**Artículo 6º.** La Asociación "Coopera - COOPERACIÓN VASCA AL DESARROLLO" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquier de las causas previstas en las leyes.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 7º.** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de la dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 8º.** La Asamblea General, integrada por todos los socios es el órgano de la expresión de la voluntad de éstos. Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9º.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del tercer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 10º.** Sin prejuicio en el Artículo anterior, son facultades de la Asamblea General los acuerdo relativos a:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, vicepresidente o la vicepresidenta del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 11º.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una tercera parte de los socios,

indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

ESTUDIO AURILLARITZA  
COBILLOÑO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
en la calle de la Justicia

DIRECCION DE JUSTICIA  
DIRECCION PUBLICA  
en la calle de la Justicia

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 12º.** La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero y tres vocales.

Deberán reunirse una vez al mes y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 13º.** Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo renovación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

El desempeño de las funciones propias, de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, será sin contraprestación económica alguna y se ejercerán de forma gratuita.

**Artículo 14º.** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado de la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 15º.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes cargos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 13º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, precediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

#### **Artículo 16º.**

1º - El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

2º - El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

**Artículo 17º.** Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados validamente.
- Resolver las cuestiones urgentes que puedan surgir, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

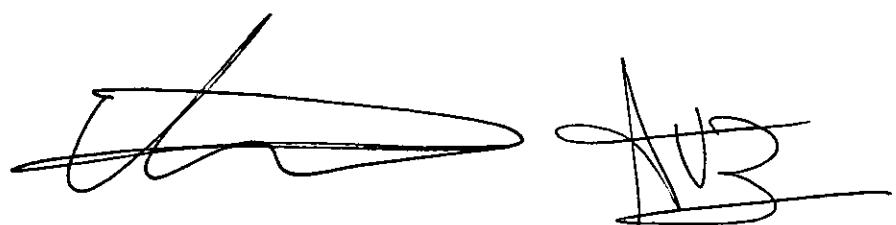
### EL SECRETARIO

**Artículo 18º.** Corresponde al Secretario de la Asociación recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y libro de registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### EL TESORERO

**Artículo 19º.** El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizando el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.



### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

**Artículo 20º.** Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General..

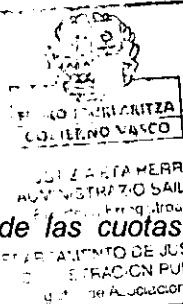
#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Artículo 21º.** Todo asociado tiene derecho a:

- 1- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingreso y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4- Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5- Figurar en el fichero de los socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 6- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 8- Darse de baja en cualquier momento, sin prejuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 22º.** Son deberes de los socios:

- 1- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.



2- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Asamblea General.

3- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 23º.** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva.

El presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previsto en el Artículo 21º.1.

#### PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

**Artículo 24º.** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1- Por fallecimiento.

2- Por separación voluntaria.

3- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 25º.** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimaré que aquel es contrario a la Ley o los Estatutos.

#### CAPITULO IV

#### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 26º.** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 27º.** El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes cualquiera que sea los lugares en que radiquen.

**Artículo 28º.** 1- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Asamblea.

- Las cuotas periódicas que acuerde la asamblea.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMISTRAZIO SAILA  
EUSTONIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA

2- Las aportaciones al capital de la Asociación no entrañan obligación de riego de ninguna clase para el donante, tanto respecto de la propia Asociación como respecto de los proyectos que esta promueva o financie.

3- La Asociación podrá adquirir, para el mejor cumplimiento de sus fines, bienes procedentes de subvenciones de entidades públicas o privadas y de herencias, legados y donaciones de cualquier persona.

**Artículo 29º.** Los bienes y rentas de la Asociación se estimarán afectos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines comprendidos en el objeto de la Asociación.

**Artículo 30º.** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

**Artículo 31º.** El Comité Ejecutivo elevará a la Junta del Patronato con su informe el presupuesto ordinario y en su caso el presupuesto extraordinario formulado por el Director de la Asociación. Los presupuestos serán nivelados y nunca las previsiones de los gastos serán superiores a las de los ingresos.

**Artículo 32º.** El presupuesto ordinario anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas:

1- Como ingresos computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Asociación, estimadas con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no deba incorporarse al capital de la Asociación.

2- En los gastos se distinguirán:

- a) Los gastos generales de la administración.
- b) Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

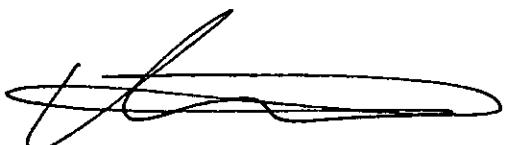
**Artículo 33º.** 1- Dentro de los cuatro primeros meses de cada año se someterá a la aprobación de la Junta del Patronato la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior, así con, en su caso, la de presupuestos extraordinarios correspondientes en operaciones concluidas dentro de dicho ejercicio. Igualmente se someterá a su aprobación el balance, el inventario de los bienes patrimoniales y la memoria.

2- La Asociación rendirá cuenta del resultado de cada ejercicio económico correspondiente del Protectorado, dentro del plazo legalmente establecido.

## CAPITULO V

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 34º.** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 60% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.



**Artículo 35º.** Una vez redactado el proyecto de modificación, el presidente lo incluirá en la Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 36º.** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando éste en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 37º.** La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- 3) Por sentencia judicial.

**Artículo 38º.** En caso de disolverse la Asociación la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado según criterio de la Junta del Patronato.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**Segunda.** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Dichos estatutos fueron modificados, por unanimidad de la asamblea celebrada el uno de octubre de 2010, mediante la oportuna diligencia que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.

AS / B13170/92 Modificados

<p>En la ciudad de Bilbao, en la calle de Euskal Herria, 16, 45002, Vizcaya, el 16 de mayo de 1992, ante el Registro de Asociaciones, se ha modificado el Estatuto social de la Asociación EROLDAKO ARDURADUNA, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.</p>	<p>Vedades los presentes Estatutos, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones, en la ciudad de Bilbao, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y demás normativa concordante.</p>
<p>Bilbao, 16 de mayo de 1992.</p>	<p>En Bilbao, el 16 de mayo de 1992.</p>

ERROLDAKO ARDURADUNA

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

